

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02761-2023 del 28 de julio de 2023** se dio inicio al trámite **NUEVO, DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** por parte de **LA FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con **NIT 811.007.658-1** por medio de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.197.330**; para realizar la **solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Reserva Natural de la Sociedad Civil: Conservación de la biodiversidad, provisión de bienes ambientales, educación ambiental, a desarrollarse en el bien identificado con **FMI 018- 32853**, Ubicado en el kilómetro 92 de la autopista Medellín- Bogotá, Municipio de Cocorná.

Que mediante resolución con radicado **RE- 03686-2023 del 29 de agosto de 2023**, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con **NIT 811.007.658-1** por medio de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.197.330**; para realizar la **solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Reserva Natural de la Sociedad Civil: Conservación de la biodiversidad, provisión de bienes ambientales, educación ambiental, a desarrollarse en el bien identificado con **FMI 018- 32853**, Ubicado en el kilómetro 92 de la autopista Medellín- Bogotá, Municipio de Cocorná en un caudal total otorgado de **0.0271 L/s** y esta fue notificada el día 30 de agosto de 2023.

Que mediante Correspondencia externa con radicado No. **CE-14568-2023 del 11 de septiembre de 2023**, la señora **Susana Correa Álzate** identificada con **cédula de ciudadanía N° 1.152.197.330**, presentó recurso de reposición de la Resolución con radicado **RE-03686 del 29 de agosto de 2023**, aduciendo lo siguiente:

"Solicitamos comedidamente considerar modificar el caudal a otorgar por 0.0758 L/s, para 90 personas transitorias, por 12 días, por mes y conservando las dos personas permanentes. El cálculo es así:

*125 L/personas/día * 2 personas * 12 días = 3000 L / (12 días * 86400 s) = 0.00289 L/s
70 L/personas/día * 90 personas * 12 días = 78.600 L / (12 días * 86400 s) = 0.0729 L/s
Total = 0.0758 L/s. Caudal que se solicita."*

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la solicitud presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de agosto de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado **N° IT-06303-2023** del 20 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

A través de la correspondencia externa con radicado No. CE-14568 del 11 de septiembre de 2023, la señora Susana Correa Álzate identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.197.330 autorizada por el representante legal Alejandro López Carmona identificado con cédula de ciudadanía 71.769.680 de La Fundación Confiar identificada con NIT 811.007.658-1, presentó recurso de reposición de la Resolución con radicado RE-03686 del 29 de agosto de 2023, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la RNSC El Edén, ubicada en Cocorná, Antioquia, en el cual manifiesta que:

“... En la solicitud se presentó un error en el traspaso del número de personas beneficiarias, calculado para determinar el cálculo a concesionar, al documento del formato Único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Superficiales. En el primer documento, los beneficiarios corresponden a 90 personas por semana, por 12 días y en el segundo se escribió 30 personas por 12 días, por mes.

Considerando que el número de personas beneficiarias para el que se solicita la concesión es de 90 personas por semana, por 12 días, por mes, la solicitud consiste en la ampliación del caudal otorgado en la concesión de la referencia de 0.0271 L/s, a un caudal de 0.0758 L/s.

En el recuadro siguiente, tomado de la Memoria de Cálculo presentada dentro de la documentación requerida para adelantar el trámite, se puede apreciar la descripción de la población beneficiaria proyectada al final del periodo de 10 años.

3. Caudal a solicitar

3.1. Cálculo de la población

La reserva mantiene dos personas permanentes en las horas diurnas. La población flotante se proyecta en un número de treinta personas por día, por tres días por semana y no en todas las semanas del año. Se pueden presentar casos especiales de encuentros locales y nacionales de comunidades campesinas que acamparían en la Reserva. El número máximo de ocupación de personas en un día en estos encuentros será de cincuenta personas aproximadamente.

Solicitamos comedidamente considerar modificar el caudal a otorgar por 0.0758 L/s, para 90 personas transitorias, por 12 días, por mes y conservando las dos personas permanentes. El cálculo es así:

$125 \text{ L/personas/día} * 2 \text{ personas} * 12 \text{ días} = 3000 \text{ L} / (12 \text{ días} * 86400 \text{ s}) = 0.00289 \text{ L/s}$
 $70 \text{ L/personas/día} * 90 \text{ personas} * 12 \text{ días} = 78.600 \text{ L} / (12 \text{ días} * 86400 \text{ s}) = 0.0729 \text{ L/s}$
Total = 0.0758 L/s. Caudal que se solicita.

El caudal disponible de 0.29 L/s de la quebrada la Peña, según los aforos realizados por CORNARE, tiene un caudal suficiente para asimilar el caudal solicitado. Además, no es captada por ningún otro usuario aguas arriba y aguas abajo y posee muy buenas condiciones de protección ambiental para garantizar la disponibilidad y calidad del flujo actual a lo largo del tiempo.

Este caudal garantizará el suministro de agua para las actividades de educación ambiental que se promueven en la Reserva con grupos de comunidades campesinas del municipio de Cocorná y municipios aledaños, de igual forma, los intercambios con jóvenes, mujeres y asociados/as de la Cooperativa Confiar...”

La anterior Información es evaluada por el personal técnico de la Corporación, conceptualizando lo siguiente:

- La quebrada denominada La Peña con coordenadas X: $-75^{\circ}4'27.60''W$; Y: $06^{\circ}0'3.30''N$, cuenta con un caudal total de 0.3980 L/seg y un caudal disponible de 0.2985 L/seg, del cual fue otorgado un caudal de 0.0271 L/seg para uso Doméstico al predio denominado "Reserva Natural Sociedad Civil El Edén", mediante la resolución con radicado N° RE- 03686-2023 del 29 de agosto de 2023.
- Realizando los cálculos y de acuerdo a lo requerido por la señora Susana Correa Álzate identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.197.330 en la CE-14568-2023 del 11 de septiembre de 2023, es viable técnicamente otorgar un caudal de 0.0758 L/seg para uso Doméstico al predio denominado "Reserva Natural Sociedad Civil El Edén", así:

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 L/Persona - día	1	Permanentes	2	0.0029	12 días	Quebrada La Peña
	70 L/Persona - día		Transitorias	90	0.0729		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0758		

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a la información recolectada en campo el 15 de agosto del año en curso, la quebrada La Peña, cuenta con un caudal disponible de 0.2985 L/seg, suficiente caudal para poder abastecer la demanda para el uso doméstico y de consumo humano solicitado por el señor Alejandro López Carmona, por medio de la autorizada Susana Correa Álzate en beneficio del predio denominado Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén, distinguido con FMI 018- 32853, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná.

4.2 Es factible técnicamente conceder lo solicitado por medio de la correspondencia externa con radicado No. CE-14568 del 11 de septiembre de 2023, por ende, se puede modificar el caudal otorgado en la concesión de agua de la Resolución con radicado N° RE- 03686-2023 del 29 de agosto de 2023, en beneficio del predio denominado Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén, distinguido con FMI 018-32853 y en solicitud de la apoderada Susana Correa Álzate identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.197.330, a un caudal de 0.0758 L/seg para uso doméstico y de consumo humano, con este caudal se garantizará el suministro de agua para las actividades de educación ambiental que se promueven en la Reserva con grupos de comunidades campesinas del municipio de Cocorná y municipios aledaños, de igual forma, los intercambios con jóvenes, mujeres y asociados/as de la Cooperativa Confiar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos*

presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Que el recurso de reposición interpuesto por parte de **LA FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con **NIT 811.007.658-1** por medio de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, a la resolución **RE-03686 del 29 de agosto de 2023** poseen los requisitos normativos de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y es factible acceder a la solicitud de reposición.

Los fundamentos técnicos de la solicitud fueron evaluados a través de **IT-06303-2023 del 20 de septiembre de 2023**.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-06303-2023 del 20 de septiembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER LA RESOLUCIÓN RE-03686 del 29 de agosto de 2023 donde se otorgó **LA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a **LA FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con **NIT 811.007.658-1** por medio de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.197.330**. y en consecuencia:

PARAGRAFO 1: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES otorgada a **LA FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con **NIT 811.007.658-1** por medio de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.197.330** otorgada a través de resolución con radicado **RE-03686 del 29 de agosto de 2023**, quedando de la siguiente manera:

Nombre del predio	Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén	FMI:	018-32853	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	4	19.80	6	0	6.40
Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	La Peña			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	4	27.60	06	0	3.30
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO						0.0758 L/seg		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0758 L/seg			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **otorga**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA FUNDACIÓN CONFIAR identificada con NIT 811.007.658-1** por medio de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a **LA FUNDACIÓN CONFIAR identificada con NIT 811.007.658-1** por medio de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680** para que cumpla con las siguientes actividades: ejemplo: casi siempre son estas o pueden darse más según el caso.

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado Fundación Confiar, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca, Río Samaná Norte, en la cual se localiza el proyecto, obra o actividad, a través de la Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado, presentado por el señor **Alejandro López Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.769.680**, en representación legal de la Fundación Confiar registrada con NIT **811007658-1**, por medio de **Susana Correa Álzate** identificada con cedula de ciudadanía n° **1.152.197.330** autorizada, en la solicitud del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales con radicado No. **CE-11842- 2023 del 27 de junio de 2023**.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

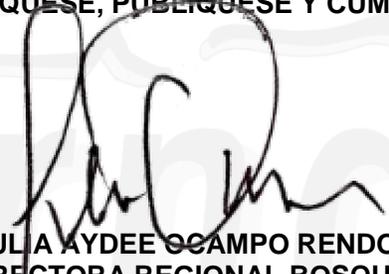
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **LA FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con NIT **811.007.658-1** por medio de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.197.330**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDEE ESCAMPOS RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970242374
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial y subterránea
Proyectó: Abogado John Fredy Quintero A.
Técnica: Gina Rojas.
Fecha: 21/09/2023